



ACUERDO No. IEM-CT-02-2024

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO A JUNIO DE 2024.

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán
Coordinación de Transparencia	de Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo
Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

[Handwritten signatures in green and blue ink]



ANTECEDENTES

PRIMERO. El 30 treinta de enero de 2024 dos mil veinticuatro¹, mediante Acuerdo IEM-CT-01/2024, el Comité aprobó el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el numeral Décimo tercero de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. Mediante oficios de fecha 01 de julio, recibidos los días 02 dos y 03 tres de julio, la Coordinación de Transparencia, solicitó a las áreas del Instituto remitieran a la Coordinación un listado de expedientes clasificados como reservados, ya sea de manera total o parcial, tanto de su área como de las Comisiones o Comités en las que se desempeñe en la Secretaría Técnica, respecto al primer semestre enero-junio de 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO. Las solicitudes de clasificación de información fueron contestadas por las áreas mediante los siguientes oficios:

Fecha de recepción de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
02/07/2024	IEM-CTAI-308/2024	Secretaría Ejecutiva	IEM-SE-1382/2024 IEM-SE-ST-09/2024 IEM-SE-CE-1983/2024 IEM-SE-CJC-556/2024 IEM-COEL-87/2024
02/07/2024	IEM-CTAI-309/2024	Dirección Ejecutiva de Vinculación y de Servicio Profesional	IEM-DEVySPE-1204/2024
02/07/2024	IEM-CTAI-310/2024	Dirección Ejecutiva de Administración,	IEM-DEAPyPP-185/2024

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en el presente acuerdo corresponderán al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo las de señalamiento expreso.



Fecha de recepción de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
		Prerrogativas y Partidos Políticos	
02/07/2024	IEM-CTAI-311/2024	Coordinación de Pueblos Indígenas	IEM-CPI-332/2024
02/07/2024	IEM-CTAI-312/2024	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	IEM-DEOE-323/2024
02/07/2024	IEM-CTAI-313/2024	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	IEM-DEECYPC-591-2024
02/07/2024	IEM-CTAI-314/2024	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	IEM-CPyPP-698/2024
03/07/2024	IEM-CTAI-315/2024	Coordinación de Fiscalización	IEM-COOF-119/2024
01/07/2024	IEM-CTAI-316/2024	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos	CIGNDyDH-124/2024
03/07/2024	IEM-CTAI-317/2024	Órgano Interno de Control	OIC/AI/369/2024
02/07/2024	IEM-CTAI-318/2024	Presidencia	IEM-P-2061/2024
02/07/2024	IEM-CTAI-319/2024	Consejero Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández	IEM-CE-JAMH-07/2024
02/07/2024	IEM-CTAI-320/2024	Consejera Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	IEM-CMAMD/014/2024
02/07/2024	IEM-CTAI-321/2024	Consejera Licda. Carol Berenice Arellano Rangel	IEM-CECBAR-35/2024
02/07/2024	IEM-CTAI-322/2024	Consejera Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés	IEM-CE-AGC-0197/2024
02/07/2024	IEM-CTAI-323/2024	Consejera Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre	IEM-CVVA-010/2024

[Handwritten signatures in green and blue ink]



Fecha de recepción de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
02/07/2024	IEM-CTAI-324/2024	Consejero Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez	IEM-C-LIPG-011/2024

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Atribuciones en materia de transparencia del Instituto. De acuerdo con los artículos 6, y 8 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 3, fracción XII, el Instituto, como sujeto obligado, deberá garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada que obre en su poder y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el Instituto.

Asimismo, la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Transparencia, establece el principio de máxima publicidad consistente en que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual forma, el artículo 13 de la Ley de Transparencia dispone que, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por último, se considera oportuno señalar los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia, respecto del derecho humano de acceso a la información y sus alcances comprendidos en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información;



como lo constituye aquella en posesión de este Instituto; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la propia Ley de Transparencia, además, de que, el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los Criterios de Interpretación para Sujetos Obligados emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y protección de Datos Personales; así como las determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia

SEGUNDO. Atribuciones en materia de protección de datos del Instituto. De conformidad con el artículo 33, fracción VI, de la Ley de Transparencia en relación con los artículos 12 de la Ley de Protección de Datos Personales; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto, como sujeto obligado, deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, así como proteger los datos personales que obren en su poder, atendiendo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

De igual forma, los artículos 26, fracción VIII, 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales, establecen que el Instituto deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección

[Handwritten signatures in green and blue ink]



de datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como respecto de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial de la Ley de Transparencia.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia, y el Capítulo III, apartado décimo segundo de los Lineamientos Generales, cada área del sujeto obligado elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados de manera semestral; así como publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración.

TERCERO. Atribuciones del Comité. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Transparencia, el Instituto es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

El artículo 43 de la Ley General, así como el artículo 124 de la Ley de Transparencia, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco, quienes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

De acuerdo al artículo 44, fracción II, de la Ley General, y al artículo 125, fracción II, de la Ley de Transparencia es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las y los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

CUARTO. Respuestas de las áreas del Instituto al oficio por el que la Coordinación de Transparencia solicitó se remitiera un listado de expedientes clasificados como reservados. Las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva (Secretaría Ejecutiva, Coordinador Jurídico Consultivo, Coordinador de lo Contencioso Electoral, Coordinadora de Oficialía Electoral y Secretario Técnico), la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el Órgano Interno de Control por conducto de la autoridad investigadora, las Coordinaciones de Pueblos Indígenas, Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, Fiscalización, de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como las Consejerías del Instituto, en respuesta al oficio emitido por la Coordinación de Transparencia, las áreas anteriormente referidas **manifestaron no contar con información clasificada o susceptible de ser clasificada como reservada de manera parcial o total.**

I. Derivado de la respuesta proporcionada por el Consejero Presidente de este Instituto, se obtuvo lo siguiente:

- a. La Presidencia del Instituto informó a la Coordinación de Transparencia, mediante el oficio IEM-P-2061/2024 del 11 once de julio, que dicho formato fue enviado tal y como se indicó, al correo electrónico transparencia.iem@gmail.com el 11 once de presente mes y año a las 10:47 horas, remitiendo su comprobante digital.
- b. La Presidencia del Instituto remitió mediante correo electrónico, el formato referido en el inciso anterior, en el cual señala que la información a integrar el índice de información reservada correspondiente al periodo enero – junio de 2024 dos mil veinticuatro, es la que se desprende de las solicitudes de medidas de seguridad



presentadas ante este Instituto por los partidos y/o personas candidatas aspirantes a ocupar un cargo de elección popular dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que derivado de la solicitud de información con número de folio 160352924000099 y con fundamento en los artículos 90 fracción I y 102 fracción V de la Ley de Transparencia, que dispone que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por lo que en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de 11 once de junio, fueron reservados de manera total por un periodo de 05 cinco años mediante Resolución del Comité.

QUINTO. Análisis de la propuesta de los documentos a integrar el índice de Información Reservada. En atención a la información referida por la Presidencia de este instituto, y a la obligación del Comité consignada en el artículo 125, fracción II, de la Ley de Transparencia de confirmar, modificar, o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información se considera lo siguiente:

Que los documentos propuestos por la Presidencia de este Instituto, fueron considerados como información reservada de forma total, según se describe en el apartado segundo de las razones y fundamentos, por parte del Comité mediante resolución IEM-CT-RESOLUCIÓN-RI-001-2024, de fecha 11 once de junio, y, por tanto son susceptibles de considerarse para integrar el índice de información reservada de este sujeto obligado para el periodo de enero a junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Cabe destacar que, en todos los casos este Instituto protegerá y mantendrá a salvo los derechos de las y los titulares de la información y en el caso de ser aplicable alguno de los tres supuestos contemplados en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y al punto séptimo, capítulo II, de los Lineamientos Generales,



deberán ser debidamente custodiados y conservados conforme a lo dispuesto en los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.

Derivado de todo lo señalado, en atención a los artículos 86 y 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, así como los numerales cuarto, décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos, el Comité aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO A JUNIO DE 2024.

PRIMERO. Este Comité es competente para aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Instituto Electoral de Michoacán de conformidad con el numeral Décimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se aprueba la actualización del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al periodo **enero a junio de 2024 dos mil veinticuatro.**

TERCERO. Se ordena a la Coordinación de Transparencia la publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en la página electrónica del Instituto.



CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia y a las Consejerías Electorales, a la Secretaría Ejecutiva, Órgano interno de Control, así como a las Direcciones y Coordinaciones del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante el Secretario Técnico del Comité que autoriza, Lic. Abraham Salguero Cruz. **Conste.** -----

**Licda. Carol Berenice Arellano
Rangel**

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**

Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

**Mtro. Juan Adolfo Montiel
Hernández**

Consejero Electoral e integrante
del Comité de Transparencia

Lic. Abraham Salguero Cruz

Secretario Técnico
del Comité de Transparencia